



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4074-SPA-2983

No. Folio: PAOT-05-300/200-**0 8 8 7 4** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 JUN 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4074-SPA-2983** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *De lunes a sábado generan ruido desde las 7 am [sic] a las 10 am [sic] y después en la noche de 7 pm [sic] a 9:15 pm [sic]. El inmueble es un gimnasio donde tiene dos secciones una de ellas es detrás de los espejos donde generan el ruido (...) [Hechos que tienen lugar en Eje 7 Sur Municipio Libre, número 183, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta generación de emisiones sonoras provenientes de la reproducción de música grabada de dos establecimientos mercantiles con denominación comercial "Mike's Training Center" y "B-Bat", respectivamente, ambos ubicados en Eje 7 Sur Municipio Libre, número 183, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, mismos que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadran en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.



Expediente: PAOT-2022-4074-SPA-2983

No. Folio: PAOT-05-300/200-I 8 8 7 4 -2023

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal, actual Ciudad de México.

La Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), misma que tiene por objeto establecer las condiciones mínimas, las especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, provenientes de fuentes emisoras ubicadas dentro de la Ciudad de México, con base en los límites máximos permisibles.

Sobre los límites máximos permisibles, el referido instrumento de política ambiental determina lo siguiente:

“9. Límites máximos permisibles”

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizar los estudios de emisiones sonoras correspondientes, lo anterior con el objeto de determinar si excedían los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013; al respecto, se obtuvieron dos niveles sonoros de 60.17 dB(A) y 62.48 dB(A), correspondientes a los establecimientos mercantiles denominados “B-Bat” y “Mike’s Training Center”, respectivamente, los cuales exceden los límites máximos permisibles de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, desde el punto de denuncia, establecidos en la Norma Ambiental antes referida.

Por lo antes referido, mediante oficios PAOT-05-300/200-15107-2022 y PAOT-05-300/200-15106-2022, se hizo del conocimiento de las personas propietarias y/o encargadas de los establecimientos mercantiles motivo de denuncia, el resultado de los estudios de emisiones sonoras realizados por personal de esta Entidad, asimismo se les instó a que se adoptaran voluntariamente las acciones tendientes a reducir el ruido generado durante sus actividades; al respecto, la persona que se ostentó como director general del establecimiento mercantil denominado “B-Bat”, remitió mediante correo electrónico la siguiente información:

Medellin 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4074-SPA-2983

No. Folio: PAOT-05-300/200 8874 -2023

En relación a la notificación recibida por el alto volumen en BBAT - Jaulas de Bateo ubicada en: Municipio Libre 183 - BIS, les envío una lista de los cambios las medidas采取es para reducir el ruido, así como algunas modificaciones realizadas con el fin de evitarlo.

1. A inicios del mes de Octubre, se realizaron cambios de jaula con la finalidad de ampliar y modificar el techo, aislando las zonas al fondo para evitar la propagación directa con los vecinos.
2. Se modifican las pantallas de impacto (son las bases que reciben el impacto de la pelota). Anteriormente eran placas de madera que sonaban al chocar. Ahora se presentan reyes suaves. Anexo fotos.
3. Se compran lonas y espumas densas para proteger los postes PFR y evitar el sonido del pelotazo al metal.
4. Se coloca lámina de policarbonato sobre la pantalla y fondo para disminuir el sonido.
5. Se cambian los horarios. Aproximadamente Lunes a Viernes de 12:00 hrs a 22:00 hrs. Sábado de 10:00 a 22:00 hrs y Domingos de 10:00 a 17:00 hrs.
6. Utilizamos pelotas de goma amarilla para evitar el uso de plástico o metalizada o de cuero.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad tuvo comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro, quien informó lo siguiente:

(...) El establecimiento mercantil denominado "B-Bat" ya no genera emisiones sonoras y el ruido disminuyó considerablemente, pero el establecimiento mercantil "Mike's Training Center" sigue generando ruido y no hubo ningún cambio (...)

Por lo antes referido, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente, lo anterior con el objeto de determinar si el establecimiento mercantil con denominación comercial "Mike's Training Center" excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013; al respecto, mediante llamada telefónica la persona denunciante refirió lo siguiente:

(...) Dicho establecimiento ya no provoca molestias por ruido debido a que movieron las bocinas, por lo que ya no es necesario realizar otra medición (...)

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad realizó los estudios de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; dando como resultado dos niveles sonoros de 60.17 dB(A) y 62.48 dB(A), correspondientes a los establecimientos mercantiles denominados "B-Bat" y "Mike's Training Center" respectivamente, los cuales excedían los límites máximos permisibles de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, desde el punto de denuncia, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4074-SPA-2983

No. Folio: PAOT-05-300/200 **08874** -2023

- Se hizo del conocimiento de las personas propietarias y/o encargadas de los establecimientos mercantiles motivo de denuncia el resultado de los estudios de emisiones sonoras realizados por personal de esta Entidad, asimismo se les instó a que se adoptaran voluntariamente las acciones tendientes a reducir el ruido generado durante sus actividades.
- Mediante correo electrónico la persona que se ostentó como director general propietaria del establecimiento mercantil denominado "B-Bat", informó que se llevaron a cabo las adecuaciones correspondientes, lo anterior con la finalidad de cumplir de manera voluntaria con la normatividad ambiental aplicable; lo anterior fue corroborado por la persona denunciante mediante llamada telefónica.
- Personal de esta Entidad tuvo comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro, quien informó que el establecimiento mercantil denominado "Mike's Training Center" reubicó las bocinas utilizadas para la reproducción de música grabada, por lo que la molestia ocasionada por la generación de emisiones sonoras dejó de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGG/ EAL/HJO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400